

Temuco, 7 de junio de 2024
Res. Ex .N° 268

VISTOS:

1) La petición administrativa Folio 77324854822 de 02 de mayo de 2024, efectuada por don Mario Alexis Díaz Lagos, RUT 16.235.184-2, en representación de la contribuyente **Comercial Mario Díaz y Cia. Ltda.**, domiciliado en _____, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la clausura o rebaja de esta, contenido en la Resolución Exenta N° 37178, de 16 de abril de 2024, denunció Folio 1447951 de 19 de marzo de 2024, Rol 2409062296-2024, seguida ante la Unidad del Servicio de Impuestos Internos de Angol (SII), por infracción sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario.

2) Los antecedentes presentados en favor del contribuyente, consistentes en: i) Petición administrativa folio 77324854822, con solicitud de rebaja o disminución de clausura del local comercial ubicado en Longitudinal Sur Km. 575, comuna de Collipulli;

3) Lo dispuesto en el artículo 6, inciso 2°, letra B, números 3, 4 y 5 y artículo 106 del artículo 1° del Decreto Ley 830, de 1974, que contiene el Código Tributario.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este Servicio mediante la Resolución Exenta N° 37178 emitida el 16 de abril de 2024, resolvió aplicar al contribuyente Comercial Mario Díaz y Cía. Ltda., una multa de \$ \$130.364 y clausura de su establecimiento por 6 días, en virtud de la notificación practicada el 19 de marzo de 2024, por la infracción prevista y sancionada en el N°10, del artículo 97 del Código Tributario, por el hecho de *“no emite ni otorga documento legal tributario por las ventas realizadas, en su reemplazo emite voucher de máquina registradora N° fiscal 177249 la cual se encuentra derogada según resolución 108 del 2020, detectado en labores de fiscalización en local”*.

La Resolución ya citada, fue pronunciada de acuerdo con el Art. 165 del Código Tributario y encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, se encuentra firme o ejecutoriada.

SEGUNDO: Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones impuestas; siendo condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

TERCERO: Que, con fecha 02 de mayo de 2024, el representante de la contribuyente solicitó mediante petición administrativa SISPAD folio N° 77324854822, la condonación o dejar sin efecto la clausura, aplicada en atención a que no se presentó para acogerse al PASC en el día indicado en la cédula de infracción 1447951 de 19 de marzo de 2024, porque además, no podría haberse acogido a dicho procedimiento por tener deudas pendientes de pago con la Tesorería General de la República, además de formularios 29 pendientes de presentación

Con fecha 16 de abril de 2024, se emitió el giro N°121954274 aplicándole una multa de \$130.364 y clausura de su establecimiento por 6 días, la cual fue fijada para el 07 de mayo de 2024.

Posteriormente, con fecha 02 de mayo de 2024, presentó petición administrativa (SISPAD folio N°77324854822) solicitando dejar sin efecto o rebajar clausura, fundado en su afectación económica y problemas familiares suscitados al momento de la fiscalización.

CUARTO: Que, revisada la documentación aportada por la contribuyente, se pudo constatar que no se presentó el o un representante al PASC el 26 de marzo del 2024, y que el contribuyente no cumple con los requisitos para acogerse a los beneficios del PASC estipulados en la Circular n°1 del 2004.

QUINTO: Que, así las cosas, analizados los hechos en que funda su petición, se puede concluir que estos no son suficientes para dejar sin efecto la sanción aplicada y otorgar la condonación del PASC en lo relativo a los días de clausura

En virtud del mérito de los antecedentes expuestos, las razones expresadas precedentemente y normas legales invocadas,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente, no otorgando, condonación del PASC relativa a los días de clausura.

EFFECTÚESE la aplicación de sanción de clausura de **6 (seis) días** a contar del **17 de junio de 2024**.

NOTIFÍQUESE en forma legal a la contribuyente.

Rodrigo Salas Sepúlveda
Director Regional (s)
IX Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos

MMM

Distribución:

- Contribuyente.
- Dirección Regional.
- Archivo Unidad SII Angol